

RESOLUCIÓN 204-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** la carga procesal existente en cuanto a la materia penal se ha incrementado en el Distrito Metropolitano de Quito, lo que exige contar con la labor de las juezas, jueces y tribunales que hasta el momento no conocen la flagrancia;

- Que,** la flagrancia constituye una circunstancia que permite la detención de una persona presuntamente responsable de la comisión de un delito para presentarla de inmediato ante la jueza o juez competente para su juzgamiento;
- Que,** la atención en flagrancia implica una labor de los servidores judiciales que debe estar debidamente regulada, conforme a los turnos que establezcan las unidades responsables, a fin de permitir el acceso a estos servicios de justicia por parte de las y los usuarios.;
- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2013-7884, de 29 de noviembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando CJ-CI-2013-369, de 22 de noviembre de 2013 y el Memorando CJ-CI-2013-373, de 28 de noviembre de 2013, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Coordinador del Eje de Cooperación Interinstitucional, que contienen en su orden el proyecto de resolución para la reorganización de las Unidades de Flagrancia de Quito y Guayaquil; y, los justificativos técnicos que fundamentan el mencionado proyecto de resolución;
- Que,** mediante Memorando CJ-SNGPP-2013-002, de 17 de diciembre de 2013, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: *“Alcance al Memorando No. CJ-CI-2013-373”* de 28 de noviembre de 2013, en el que se incorporan los criterios obtenidos, a partir de las observaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de los proyectos de resolución para la reorganización de las Unidades de Flagrancia de Quito y Guayaquil;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-8349, de 18 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3808, de 18 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico de reorganización de los servicios de atención de flagrancia en Quito y Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REORGANIZAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto de Garantías Penales del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de Garantías Penales, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3.- Las causas que estén sustanciando las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de Garantías Penales, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman los Juzgados Séptimo, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Octavo y Vigésimo, una vez que concluya el proceso de depuración de causas, a excepción de aquellas en las cuales se hayan dispuesto la realización de la audiencia preparatoria de juicio y formulación de dictamen que seguirán siendo conocidas y resueltas por la jueza o juez que previno en su conocimiento.

Artículo 4.- El horario de atención de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, será de 24 horas diarias los siete días de la semana, para lo cual se establecerá el sistema de turnos rotativos que garantice la prestación ininterrumpida del servicio de justicia.

Artículo 5.- Ampliar la competencia de los Tribunales Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Garantías Penales, a fin de que también, puedan conocer y resolver las causas que se han iniciado por delito flagrante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las juezas y jueces que integran los Tribunales Penales tomarán las medidas necesarias, a fin de que se resuelvan las causas en las cuales existan personas privadas de la libertad con el objeto de precautelar que no opere la caducidad de la prisión preventiva.

SEGUNDA.- El agendamiento de nuevas audiencias deberá realizarse bajo criterios de racionalidad, responsabilidad y coordinación de la secretaria o secretario, de la jueza o juez y de la presidenta o presidente del Tribunal de Garantías Penales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Subdirección de Gestión Procesal Penal, Dirección Nacional de Talento Humano y Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y tres días del mes de diciembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General